



Ley Municipal de la Concepcioneña

**LEY AUTONOMICA
MUNICIPAL N°160/2022**

**2023
DEPARTAMENTO
DE SANTA CRUZ, BOLIVIA**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
MARCO GENERAL

ARTICULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco legal e institucional para el ejercicio pleno de los derechos y deberes de las y los jóvenes; fijar los lineamientos estratégicos de las políticas municipales, e impulsar y fortalecer las instancias de representación, participación y control social, y deliberación juvenil.

ARTICULO 2. (FINALIDAD).- a presente Ley Municipal tiene por finalidad, la formulación e implementación de políticas públicas municipales, de manera intersectorial y en corresponsabilidad entre la sociedad civil y autoridades municipales, para garantizar el desarrollo integral y sustentable de la juventud, en sus dimensiones: social, físico, psicológico, cultural, educativo, recreativo, salud, laboral, económico y político, con equidad de género, inclusión e igualdad de oportunidades, sin discriminación de alguna índole.

ARTICULO 3. (FINES). Son fines de la presente Ley Municipal:

- I. Reconocer los derechos y deberes de las y los jóvenes del Municipio de Concepción
- II. Efectivizar el ejercicio pleno de los derechos y los deberes de las y los jóvenes del Municipio de Concepción reconocidos en la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales y demás disposiciones legales.
- III. Establecer políticas municipales para la promoción y el ejercicio de los derechos y deberes de las y los jóvenes del Municipio de Concepción
- IV. Promover el desarrollo integral de las y los jóvenes eliminando los prejuicios negativos sobre la juventud, a través de la implementación estratégica y corresponsable de políticas, programas y proyectos a Nivel Municipal.
- V. Promover la participación democrática de las y los jóvenes en todos los procesos económicos, políticos, sociales, medio ambientales y culturales del Municipio.

ARTICULO 4. (ALCANCE).- En el marco de su objeto, finalidad y fines, comprende:

1. Establecer garantías jurídicas para la juventud;
2. Establecer el sistema municipal de las juventudes.
3. Establecer instancias de representación, participación, control social de las juventudes en la jurisdicción municipal.
4. Establecer los lineamientos estratégicos de políticas públicas y normas para el desarrollo integral de las juventudes

ARTICULO 5. (AMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal comprende toda la jurisdicción territorial del Municipio de Concepción; su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que residan o desarrollen sus actividades en el Municipio en el marco de la normativa legal vigente.

ARTICULO 6. (TITULARES DE LA LEY).

- I. Son titulares de los derechos, deberes y políticas públicas establecidas por la presente Ley, las personas estantes y habitantes del Municipio de Concepción comprendidas entre los dieciséis (16) y los veintiocho (28) años de edad

II. En el marco del principio de progresividad y salvaguarda de los derechos, lo establecido en la presente Ley Municipal no podrá ser entendido como negación o restricción de otros derechos previstos y garantizados por la normativa jurídica nacional y/o tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 7. (PRINCIPIOS).-

I. Son principios de la presente Ley Municipal, los siguientes:

- a) **Autonomía Juvenil:** Las y los jóvenes ejercen su autonomía en el desarrollo de sus vidas con libertad, tomando decisiones de forma independiente, informada y responsable, sin sujetarse a ningún tipo de imposición.
- b) **Accesibilidad:** Las políticas, planes y programas para la prestación de servicios a las y los jóvenes generan espacios de accesibilidad a la información, a la participación y control social.
- c) **Equidad de Género:** Garantía y promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.
- d) **Igualdad:** El goce y el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a las y los jóvenes en la presente Ley, será aplicable de manera igualitaria a todo joven que resida en el Municipio de Concepción sin discriminación alguna.
- e) **Inclusión:** Los derechos, deberes y disposiciones expresadas en la presente Ley en favor de las y los jóvenes deben ser incluidos en todas los planes, proyectos, programas, políticas, normas jurídicas políticas y acciones que se desarrollen en el Municipio de Concepción valorando el rol de las y los jóvenes como sujetos activos del desarrollo.
- f) **Interculturalidad:** Respeto a la diversidad cultural, lingüística y social de las y los jóvenes del Municipio de Concepción
- g) **No discriminación:** El ejercicio pleno de los derechos y deberes por las y los jóvenes no admite ningún tipo de discriminación por motivos de origen étnico, color, género, origen, cultura, sexo, orientación sexual, edad, lengua, religión, cosmovisión, ideología, opiniones, vestimenta, ascendencia, condición social, grado de instrucción, aptitudes físicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que pudiese presentarse.
- h) **Participación:** Las y los jóvenes tienen derecho a participar en la planificación, ejecución, evaluación y control social de las políticas públicas y en todos los procesos culturales, sociales, políticos y económicos que tengan como objetivo el bienestar de la juventud y el desarrollo de la comunidad.

II. Los principios consagrados en la presente Ley Municipal, se aplicarán en el marco del pleno reconocimiento de la diversidad, identidad y formas de organización de las y los jóvenes.

ARTÍCULO 8 (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación, alcances e interpretación de la presente Ley Municipal se establecen las siguientes definiciones:

- a) Juventud:** Etapa del ciclo vital de mujeres y hombres que transcurre entre la etapa final de la adolescencia y la condición adulta, comprendida entre los 16 y 28 años cumplidos.
- b) Atención Integral Diferenciada:** Atención especializada a jóvenes en salud, salud sexual y reproductiva, acorde a su edad, con cordialidad y respeto a su identidad, valores, condición social, visión, idioma y cultura, que genera confianza y seguridad a las y los jóvenes.
- c) Consejo Municipal de la Juventud:** Es una instancia de representación de las y los jóvenes en el municipio, que tiene una identidad propia, cuenta con normas internas y estructura propia,

para el cumplimiento de sus fines, objetivos e intereses comunes; quienes son encargados de participar, proponer, ejercer control en la ejecución y evaluar los planes, proyectos, programas, políticas y normas jurídicas municipales destinados a la juventud del municipio.

d) Salud Integral: Condición por la cual los servicios de salud entienden el proceso salud enfermedad como una integralidad: salud física, psicológica y social, contemplando a la persona y su relación con la familia, la comunidad, la naturaleza y el mundo; con el fin de implementar procesos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación, rehabilitación y recuperación de manera eficiente y eficaz.

e) Salud Diferenciada: Atención en salud de forma exclusiva a un grupo etario y social, comprendiendo y reconociendo sus características y necesidades propias, asignando tratamientos, consultorios y consejería.

g) Servicio con Calidad: Prestación de servicios por parte de instituciones públicas y privadas con excelencia, transparencia, prontitud, oportunidad, accesibilidad, equidad, eficiencia y eficacia

h) Servicio con Calidez: Atención por parte de instituciones públicas y privadas bajo principios de cordialidad, confidencialidad, respeto a la identidad, cordialidad, buen trato y seguridad

h) Servicio de Voluntariado: El servicio de voluntariado es una forma especial de servicio a la sociedad que genera la transformación personal y social de la juventud, en pro del bienestar común.

CAPITULO III

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DE LAS Y LOS JÓVENES

ARTÍCULO 9. (DISPOSICIÓN GENERAL).

- I. Los derechos reconocidos en la presente Ley Municipal Autónoma son inviolables, universales e indivisibles
- II. Está conformado por las diferentes organizaciones de jóvenes e instituciones urbanas y rurales e indígenas inscritas en el registro de organizaciones e instituciones de la juventud a cargo de la Oficina Municipal de la Juventud.

El Consejo Municipal de la Juventud aprobará el Reglamento que norme su funcionamiento y composición de los representantes en la primera sesión convocada para este efecto.

ARTÍCULO 10. (DERECHOS).

- I. Toda persona natural o jurídica, sea pública o privada, dentro de la jurisdicción del Municipio de Concepción está obligada a respetar y garantizar los derechos de las y los jóvenes contempladas en la presente Ley Municipal.
- II. Los derechos reconocidos en la presente Ley Municipal son inviolables, universales, interdependientes e indivisibles. La enunciación de estos derechos no significa la negación de otros derechos preexistentes, nuevos derechos o derechos conexos a los mismos.
- III. Además de aquellos enunciados en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Bolivia, la Ley N° 342 y demás disposiciones legales vigentes, las y los jóvenes del Municipio de Concepción tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a un desarrollo integral de su persona.
- b) Derecho a la identidad personal propia.
- c) Derecho a la educación integral, con orientación sobre planificación familiar, educación sexual y reproductiva.
- d) Derecho a la salud integral diferenciada, salud sexual y reproductiva con calidad y calidez.
- e) Derecho a la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto.

- f) Derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada con fines lícitos
 - g) Derecho a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones, respetando las normas existentes
 - h) Derecho a ser incluidos e incluidas en la planificación del desarrollo del Municipio.
 - i) Derecho a acceder a oportunidades laborales, a contar con un empleo digno y seguridad social.
 - j) Derecho a la cultura y arte en todas sus formas y expresiones.
 - k) Derecho al entretenimiento, a las actividades recreativas y al tiempo libre.
 - l) Derecho a acceder a la práctica del deporte en sus diversas disciplinas, en igualdad de condiciones y con equidad de género.
 - m) Derecho al respeto y reconocimiento de sus diversidades sexuales, y a no sufrir ningún tipo de violencia física, sexual o psicológica por su orientación sexual e identidad de género.
 - n) Derecho a ser beneficiario de políticas públicas que se desarrollen a través de normas municipales y la planificación a corto, mediano y largo plazo en programas, proyectos, planes y acciones que contribuyan al desarrollo integral.
 - o) Derecho a que el Gobierno Autónomo Municipal asegure planifique recursos financieros, un fondo de incentivos juveniles y otros dentro del presupuesto municipal.
 - p) Derecho a la participación política, representación juvenil y libertad ideológica.
- Derecho a vivir con dignidad y libres de toda forma de violencia, con seguridad ciudadana y en igualdad de oportunidades.
- r) Derecho a recibir orientación jurídica por parte de las instancias municipales.
 - s) Derecho al reconocimiento por los méritos de voluntariado, deportivos, académicos y artísticos.

II. El ejercicio de los derechos de las y los jóvenes, deben encaminarse a lograr el bien común, garantizar la cultura de paz, la seguridad pública y los derechos de terceros, por tanto, conllevan el cumplimiento de deberes y obligaciones.

ARTICULO 11. (DEBERES). Al margen de aquellos establecidos por la Ley N° 342 y demás disposiciones legales vigentes, las y los jóvenes del Municipio de Concepción tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la presente Ley Municipal y demás disposiciones normativas vigentes relacionadas con la juventud.
- b) Convivir en forma armónica, recíproca, pacífica, tolerante y solidaria.
- c) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.
- d) Participar activamente en la vida política, económica, social y cultural del Municipio.
- e) Promover el bien común y anteponer el interés general al particular.
- f) Respetar, valorar y promover los derechos de las personas.
- g) Promover valores de respeto, solidaridad, honestidad, transparencia, identidad, justicia y tolerancia entre las personas.
- h) Proteger y preservar el medio ambiente y la biodiversidad del Municipio.
- i) Respetar, proteger y cuidar los bienes de dominio público Municipal.
- j) Preservar el patrimonio cultural del Municipio.
- k) Promover la tolerancia y el respeto por la diversidad y orientación sexual e identidad de género.
- l) Contribuir en la prevención y erradicación de toda forma de violencia, racismo y discriminación, además de la erradicación de la trata y tráfico de personas.
- m) Denunciar todo acto de corrupción del que tengan conocimiento.
- n) Realizar de manera voluntaria acciones sociales y/o trabajos sociales en el campo de su elección en beneficio de la sociedad o cuando esta lo precise.
- o) Prevenir y denunciar los problemas de alcoholismo y drogadicción en adolescentes y Jóvenes, ante instancias correspondientes para la atención de los mismos.

P) Promover y participar activamente en los procesos de planificación que se desarrollan dentro de la Gestión Municipal, así como participar en procesos de control social a la gestión pública.

q) Contribuir al desarrollo tecnológico, científico y productivo del Municipio.

ARTÍCULO 12. (GARANTIAS). El Gobierno Autónomo Municipal, las instituciones públicas y privadas en el marco de sus competencias y la población en general, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de la juventud, desde un enfoque inclusivo deberán garantizar de manera prioritaria a la juventud:

a) Programas de formación técnica, empleo y apoyo a emprendimientos e iniciativas Juveniles.

b) Programas de formación de liderazgo y mecanismos instancias de representación y participación ciudadana a nivel municipal.

c) Programas de orientación y educación sexual integral, servicios de salud integral con atención diferenciada, salud sexual y reproductiva gratuita y prevención de embarazos no

d) Planificados.

f) Programas de apoyo en situación de paternidad o maternidad, situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

g) Programas de apoyo y fomento académico, cultura, deporte y arte juvenil.

h) Programas de prevención, atención y protección contra la violencia sexual.

Programas de atención a las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad.

i) Programas de atención con capacidades diferentes.

j) Promover y garantizar el voluntariado juvenil y su reconocimiento como experiencia laboral

Implementar políticas de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias que son lesivas para la salud.

TITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

CAPITULO I

SISTEMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTICULO 13. (NATURALEZA JURIDICA). El Sistema Municipal de la Juventud, es el conjunto de instituciones, instancias y organizaciones públicas y privadas, encargadas de elaborar, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar sobre las políticas públicas municipales para la juventud.

ARTICULO 14. (CONFORMACIÓN). El sistema Municipal de la Juventud estará conformado

a) El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud.

b) El Consejo Municipal de la Juventud

SECCIÓN I

COMITÉ MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS PARA LA JUVENTUD

ARTÍCULO 15. (NATURALEZA JURIDICA). El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, es la instancia técnica a nivel Municipal, encargada de elaborar, coordinar, evaluar e informar sobre las políticas públicas, planes, programas y proyectos destinados a la juventud, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 16. (CONFORMACIÓN).

I.El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud estará conformado por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autonom

o Municipal de Concepción, instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades en el Municipio en favor de las y los jóvenes, en el marco de sus competencias, con el objetivo de transversalizar las políticas públicas en los ámbitos de educación, salud, deporte, trabajo y empleo, desarrollo productivo y economía plural, culturas y otros.

II. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, realizará sus sesiones de forma oficial dos veces al año, a convocatoria de su Presidenta o Presidente, y en coordinación con las instancias municipales correspondientes.

ARTICULO 17. (ATRIBUCIONES).

I.El Comité Municipal interinstitucional de Políticas para la Juventud, al margen de las atribuciones que se le asigne a través de su Reglamento Interno, tendrá las siguientes:

- a) Coordinar, gestionar e implementar el Plan Municipal de la Juventud.
- b) Formular, coordinar, y ejecutar, políticas, planes y programas para el pleno ejercicio de los derechos de las y los jóvenes.
- c) Coordinar con las organizaciones y agrupaciones de jóvenes que forman parte de la instancia Municipal de representación y participación juvenil.
- d) Gestionar la asistencia técnica y económica para la implementación de programas, proyectos y servicios para la juventud.
- e) Gestionar, coordinar y asegurar la inclusión de políticas públicas a favor de la juventud dentro del Plan Territorial de Desarrollo Integral y los Programas Anuales Operativos.
- f) Gestionar anualmente los recursos necesarios para el Fondo de Iniciativas de Juventud en el marco de las políticas nacionales.

II. La estructura y funcionamiento del Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, estará regulada por su Reglamento Interno.

SECCIÓN I

UNIDAD MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTICULO 18. (NATURALEZA JURIDICA).

I. Dentro de las acciones a realizar por parte del Consejo de la Juventud Concepcioneña, solicitará la creación de la Unidad Municipal de la Juventud, misma que por su estructura podrá depender de la Dirección de Desarrollo Humano, como la instancia técnica encargada de velar por la promoción y el ejercicio pleno de los derechos y deberes de las y los jóvenes mediante la formulación, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos estratégicos para las y los jóvenes. Una vez creada dicha unidad, será responsable de la inscripción de las organizaciones juveniles.

II.La Unidad Municipal de la Juventud se constituirá en la instancia coordinadora del Sistema Municipal de la Juventud, y en la instancia técnica y de consulta del Consejo Municipal de la Juventud y del Comité Municipal Interinstitucional para la Juventud.

III.La Unidad Municipal de la Juventud se encargará de coordinar con otras unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal en cuanto a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en favor de las y los jóvenes del Municipio, generando espacios de encuentro, debate y discusión entre las diversas agrupaciones e instituciones juveniles del Municipio.

IV.El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de su facultad reglamentaria determinará la organización y funciones de la Unidad Municipal de la Juventud.

ARTICULO 19 (ATRIBUCIONES). Una vez conformada la Unidad Municipal de la Juventud tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar políticas públicas municipales efectivas, continuas y participativas.
- b) Planificar, elaborar y ejecutar el Plan Municipal de la Juventud.
- c) Evaluar el Plan Municipal de la Juventud en coordinación con el Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, el Consejo Municipal de la Juventud, otras instituciones que trabajen a favor de la Juventud en la jurisdicción municipal y las organizaciones y agrupaciones juveniles.
- d) Promover el desarrollo integral de las y los jóvenes en los ámbitos social, económico, político, educativo, salud, laboral, científico, entre otros.
- e) Coordinar la ejecución de políticas y acciones en favor de las y los jóvenes, con las demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Concepción el nivel Central, las Entidades Territoriales Autónomas e instituciones públicas y privadas. Monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos destinados a las y los jóvenes, para trabajar en su mejora continua.
- g) Garantizar la inclusión de políticas públicas a favor de la Juventud dentro del Plan Territorial de Desarrollo Integral, Programa Anual Operativo y la programación y ejecución del Fondo de Iniciativas de Juventud
- h) Realizar el registro de las organizaciones juveniles existentes en el Municipio de Concepción

SECCIÓN II

CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTICULO 20. (NATURALEZA JURIDICA).

I. El Consejo Municipal de la Juventud se constituirá, una vez reconocida, en la máxima instancia de representación de la juventud a nivel Municipal; es interlocutor de las y los jóvenes ante la administración pública para proponer la elaboración e implementación de políticas públicas municipales en favor de la juventud.

II. El Consejo Municipal de la Juventud es una instancia consultiva de la gestión Municipal en asuntos de la juventud, de carácter social y autónomo en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 21. (CONFORMACIÓN).

I. El Consejo Municipal de la Juventud, estará conformado por las y los jóvenes del área urbana y rural del Municipio, los mismos que serán elegidos mediante criterios de representación territorial y sectorial.

II. La estructura, composición, organización y funcionamiento interno del Consejo Municipal de la Juventud, será regulada por su Estatuto y Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22. (ATRIBUCIONES). El Consejo Municipal de la Juventud, al margen de las que podrán ser asignadas en su normativa propia, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las Leyes que garantizan el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes.
- b) Participar en el diseño y ejecución del Plan Municipal de la Juventud y de las políticas municipales en favor de las y los jóvenes.
- c) Gestionar ante las autoridades del nivel Central, Departamental, Municipal, e instituciones públicas o privadas de carácter social, la atención a los planteamientos y necesidades de la juventud del Municipio.
- d) Promover convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas, locales, departamentales, nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo de las y los jóvenes del Municipio.
- e) Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de las y los jóvenes, expresadas a través de sus organizaciones representativas.

f) Proponer y participar en planes y proyectos que coadyuven a la implementación de las políticas municipales para la juventud, que permitan incorporar plenamente a las y los jóvenes al desarrollo del Municipio.

g) Promover acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus derechos, expectativas sociales y culturales en coordinación con instituciones públicas y privadas

h) Promover y apoyar la conformación de organizaciones juveniles del Municipio.

i) Fomentar procesos de participación activa de la Juventud del Municipio a través de la promoción de actividades, tomando en cuenta sus características y necesidades propias de hombre y mujeres jóvenes.

j) Participar en el diseño y ejecución del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y del Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Municipal de Concepción para incorporar política pública y presupuesto relativo a la juventud.

k) Conformar los Consejos Distritales de la Juventud en cada Distrito del Municipio.

l) Emitir resoluciones, pronunciamientos y otras normativas Juveniles, como instrumentos en la toma de decisiones, de carácter no vinculante para los Órganos Municipales.

ARTÍCULO 23. (RECURSOS ECONÓMICOS). El Órgano Ejecutivo a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y la Desarrollo Humano, deberán presupuestar los recursos económicos necesarios para garantizar el funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud.

SECCIÓN IV

REGISTRO MUNICIPAL Y RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES

ARTÍCULO 24. (REGISTRO MUNICIPAL). El Consejo Municipal de la Juventud, por medio de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y la Dirección de Desarrollo Humano, implementará un Registro Municipal de todas las organizaciones juveniles del Municipio de Concepción para el reconocimiento de su existencia y el ejercicio pleno de sus derechos, de acuerdo con la presente Ley.

ARTÍCULO 25. (RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES).

I. El reconocimiento legal de las organizaciones juveniles debidamente constituidas, con o sin personería jurídica, se hará a través de su inscripción en el Registro Municipal a cargo de la Unidad Municipal de la Juventud

II. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Concepción en el marco de la normativa jurídica Municipal y nacional vigente, establecerá en la reglamentación de esta Ley, la gratuidad de los trámites del reconocimiento de las organizaciones y agrupaciones juveniles del Municipio.

III. La no pertenencia a una organización o agrupación juvenil, no desestima ni excluye la participación directa e individual de las y los jóvenes en la producción y formulación de las políticas municipales en favor de la juventud.

TITULO III

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I

PLAN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 26. (DEFINICIÓN). El Plan Municipal de la Juventud es el instrumento de gestión pública para la implementación de políticas específicas en favor de las y los jóvenes en materias de educación, salud integral, atención diferenciada, salud sexual y reproductiva, prevención de

embarazos no planificados, prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA, prevención de la violencia en el enamoramiento, empleo, emprendimientos económicos, inserción laboral, deporte, arte, cultura, jóvenes en situación de vulnerabilidad, jóvenes en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, inclusión de jóvenes en situación de discapacidad, seguridad ciudadana, medio ambiente, transporte, interculturalidad e investigación y otras; orientadas al desarrollo integral e integrado de la juventud, en concordancia con los planes de los otros niveles gubernativos del Estado.

ARTICULO 27. (ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN).

I. El Plan Municipal de la Juventud será elaborado por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Concepción en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano, en base a las necesidades que se tengan, además podrán participar las Instituciones que trabajan en el Municipio a favor de la Juventud y Organizaciones de Jóvenes constituidos.

II. El Plan Municipal de la Juventud ser evaluado y aprobado por la Comisión del Consejo Municipal, para posteriormente ser sancionado por un Decreto Municipal emitido por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 28. (EJECUCIÓN). La ejecución del Plan Municipal de la Juventud es de responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal a través de las unidades de apoyo a la misma.

ARTÍCULO 29. (PRESUPUESTO). El Órgano Ejecutivo Municipal deberá incorporar el Plan de Territorial de Desarrollo Integral y anualmente en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional, los recursos económicos para el desarrollo de las políticas municipales y el funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud.

CAPÍTULO I

POLITICAS MUNICIPALES PARA LA JUVENTUD

ARTÍCULO 30. (DEFINICIÓN). Las políticas municipales para la juventud son un conjunto de directrices de carácter público, propuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de Concepción dirigidas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de deberes por las y los jóvenes, promoviendo su activa participación en el desarrollo del Municipio.

ARTICULO 31. (PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN). El diseño, ejecución y evaluación de las políticas municipales para la juventud, se realizará en coordinación y concurrencia entre el Gobierno Autónomo Municipal de Concepción las instancias del Sistema Municipal de la Juventud y la participación de las y los jóvenes, sea en forma directa e individual o a través de sus respectivas organizaciones o agrupaciones.

SECCIÓN I

POLITICAS MUNICIPALES EN EDUCACIÓN

ARTICULO 32. (POLÍTICAS MUNICIPALES EN EDUCACIÓN). Las políticas municipales en educación deben estar dirigidas:

- a) Promover planes y programas para una educación integral y de calidad, libre de violencia, maltrato, discriminación y acoso en todas sus formas y manifestaciones.
- b) Promover y fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva la participación en democracia, el cumplimiento de los deberes individuales, familiares, sociales y el reconocimiento la diversidad étnica, cultural y sexual.

- c) Promover una educación integral, humana, de calidad y destinada a promover las capacidades y talentos personales de cada joven, fomentando sus dimensiones físicas, intelectuales y de interacción social.
- d) Promover y fomentar planes y programas para la prevención de la violencia sexual, el alcoholismo y la drogadicción.
- e) Promover y fomentar planes y programas para prevenir y erradicar todas las formas y prácticas de discriminación, para permitir a los padres y madres jóvenes proseguir con sus estudios secundarios.
- f) Fomentar y promover la comprensión mutua y los ideales de libertad, paz, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las y los jóvenes.
- g) Promover planes y programas para estimular y fortalecer las capacidades de liderazgo en la juventud.
- h) Incentivar la formación de la juventud en áreas de creatividad, la investigación científica, tecnología, la producción y autoría intelectual.
- i) Promover la difusión entre las y los jóvenes de sus derechos y deberes
- j) Fortalecer las políticas educativas de sexualidad en función de la actividad y del desarrollo integral personal, en corresponsabilidad con la familia y la escuela, y en conformidad con los valores morales según sus convicciones éticas y religiosas.
- k) Promover programas de educación preventiva a fin de que las y los jóvenes estén informados y educados para mantener una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgos.
- l) Desarrollar programas de educación para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

SECCIÓN II

POLITICAS MUNICIPALES EN SALUD

ARTÍCULO 33. (POLÍTICAS MUNICIPALES EN SALUD). Las políticas municipales en salud deben estar dirigidas a:

- a) Promover planes y programas de salud integral con atención diferenciada, especializada y multidisciplinaria, con calidad y calidez, trato y espacio adecuado para las y los jóvenes.
- b) Promover la implementación de planes y programas para la prevención de enfermedades, en particular las de transmisión sexual.
- c) Promover la implementación de programas integrales de promoción y prevención en salud sexual y reproductiva para las y los jóvenes en todos los niveles educativos, organizaciones y agrupaciones juveniles, desde un enfoque de principios y valores, para fortalecer el plan de vida y mantener una maternidad y paternidad responsable, sana y sin riesgos.
- d) Promover la prevención y protección a jóvenes, contra la violencia, maltrato y discriminación en los servicios de salud pública y privada, por parte de los proveedores de salud hacia las y los jóvenes.
- e) Promover programas para la atención médica integral y diferenciada de forma oportuna, prioritaria con calidad y calidez a las y los jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo de vida acorde a competencias municipales.
- f) Promover programas de educación preventiva para evitar que las y los jóvenes se involucren en el uso indebido de drogas, el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud.
- g) Promover prácticas adecuadas de saneamiento, higiene y educación sanitaria.
- h) Promover y fomentar campañas de socialización y educación sobre alimentación saludable para las y los jóvenes.

SECCIÓN III**POLÍTICAS MUNICIPALES EN TRABAJO, EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL**

ARTÍCULO 34. (POLÍTICAS MUNICIPALES EN TRABAJO, EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL). Las políticas municipales en trabajo, empleo y emprendimiento juvenil, deben estar dirigidas a:

- a) Promover el empleo juvenil, promoviendo convenios interinstitucionales o acuerdos Inter gubernativo para el ingreso laboral temprano y la generación de espacios productivos y/o laborales en favor de las y los jóvenes.
- b) Promover programas de capacitación técnica o profesional en materia productiva o en áreas que garanticen a las y los jóvenes su inserción en el mercado laboral.
- c) Promover y fomentar programas de inserción laboral y apoyo a emprendimientos laborales y productivos de la juventud.
- d) Promover programas y proyectos para que las y los jóvenes realicen emprendimientos productivos, emprendimientos comunitarios, formen micro y pequeñas empresas y otros.
- e) Promover el reconocimiento a las y los jóvenes con capacidades diferentes el derecho a su incorporación al mercado de trabajo en condiciones dignas.
- f) Promover programas para la no discriminación de gestantes y madres lactantes en el Mercado laboral promoviendo mejores condiciones de trabajo
- g) Promover la integración al Mercado laboral de las y los jóvenes en situaciones de extrema vulnerabilidad.

SECCION IV**POLITCAS MUNICIPALES EN PARTICIPACIÓN JUVENIL**

ARTICULO 35. (POLITICAS MUNICIPALES EN PARTICIPACIÓN JUVENIL).

Las políticas municipales en participación juvenil deben estar dirigidas a:

- a) Promover la participación activa de las y los jóvenes en el campo cívico, político, social, económico, cultural y artístico del Municipio.
- b) Promover y garantizar la participación de las y los jóvenes en la elaboración del Programa Territorial de Desarrollo Integrado (PTDI), Plan Operativo Anual (POA), Planes Estratégicos y demás espacios participativos y de decisión.
- c) Fomentar la participación de las y los jóvenes en el diseño, aplicación y evaluación de las Políticas Municipales y del Plan Municipal de la Juventud
- d) Promover e estimular la integración juvenil en el ámbito Municipal.
- e) Promover el respeto a la participación de las y los jóvenes, en organizaciones sociales, indígena originaria campesinas del Municipio.

SECIÓN V**POLITICAS MUNICIPALES EN ARTE Y CULTURA**

ARTÍCULO 36. (POLÍTICAS MUNICIPALES EN ARTE Y CULTURA). Las políticas municipales en cultura y arte deben estar dirigidas a:

- a) Promover la expresión de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, así como las desarrolladas por las y los jóvenes en sus diversos ámbitos.
- b) Promover el acceso al arte en sus diversas manifestaciones y a la cultura como forma de expresión, autodeterminación y reafirmación de su identidad propia.

- c) Facilitar el acceso a espacios donde las y los jóvenes de manera autónoma desarrollen actividades culturales y artísticas que les permitan potenciar su identidad cultural y la expresión de sus ideas en el ejercicio responsable y solidario de su libertad.
- d) Promover la generación de programas que apoyen y fomenten en la juventud el desarrollo de destrezas y talentos artísticos culturales.
- e) Incentivar a las y los jóvenes que utilicen en forma positiva su tiempo libre, generando espacios para actividades artísticas y culturales.
- f) Implementar programas y establecer mecanismos de funcionamiento para identificar talentos juveniles, utilizando diferentes instrumentos de selección y promoción.

SECCIÓN VI POLITICAS MUNICIPALES EN DEPORTE

ARTICULO 37. (POLITICAS MUNICIPALES EN DEPORTE). Las políticas municipales en deporte deben estar dirigidas a:

- a) Promover y apoyar el desarrollo de deportes practicados por las y los jóvenes, independientemente de los tipos o modalidades deportivas
- b) Implementar y mejorar la infraestructura Municipal para el desarrollo del deporte, garantizando la conservación del medio ambiente y la biodiversidad. implementar programas y proyectos de fomento, incentivo y apoyo a jóvenes deportistas, para su participación en eventos competitivos a nivel local, departamental, nacional e internacional, de acuerdo sus capacidades.
- d) todas las disciplinas deportivas. Proveer los medios necesarios para el desarrollo de eventos competitivos deportivos en

SECCIÓN VII POLÍTICAS MUNICIPALES EN RECREACIÓN

ARTÍCULO 38. (POLÍTICAS MUNICIPALES EN RECREACIÓN). Las políticas municipales en recreación

deben estar dirigidas a:

- a) Promover la implementación de programas integrales para garantizar la recreación sana y el uso saludable del tiempo libre para las y los jóvenes
- b) Fomentar la inserción en los documentos de planificación iniciativas juveniles relacionadas con la recreación y uso del tiempo libre.
- c) Promover la implementación de programas recreativos vinculados a los procesos educativos formales y no formales.
- d) Promover actividades e iniciativas propuestas por los mismos jóvenes, para lograr los propósitos recreativos en los términos señalados.
- e) Promover y fomentar los espacios de recreación, con respeto al medio ambiente y a la biodiversidad.
- f) Promover y reconocer el voluntariado juvenil, encaminado a desarrollar acciones con fines sociales de forma responsable, gratuita, individual o colectiva.

SECCIÓN VI FONDO DE INICIATIVAS DE JUVENTUD

ARTICULO 39 (FONDO DE INICIATIVAS DE JUVENTUD). El Fondo de Iniciativas de Juventud, podrá ser promovido por el Consejo de la Juventud Concepcioneña con el apoyo del Gobierno Autónomo Municipal de Concepción, siendo un fondo concursable que brinda Empoderamiento P-

ersonal, Emprendedurismo en Salud Sexual y Reproductiva, Empoderamiento Económico y acompañamiento para que jóvenes desarrollen y ejecuten sus proyectos dentro de la jurisdicción municipal de Concepción

El Fondo de Iniciativas de Juventud, busca generar procesos de inclusión en sectores de la juventud, buscando aliados del Estado y Cooperación Internacional, a partir de la creación y financiamiento de proyectos que fomenten la participación, protagonismo e incidencia de jóvenes en su entorno para el abordaje de problemáticas sociales a nivel local.

ARTÍCULO 40. (FINALIDADES Y PROCEDIMIENTO DEL FONDO DE INICIATIVAS DE JUVENTUD).

Las finalidades del Fondo de Iniciativas de Juventud, son:

- a) Generar alianzas entre el Entidades del Gobierno Central, instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas y el Gobierno Autónomo de Concepción y jóvenes del Municipio.
- b) Incentivar el enfoque de trabajo con jóvenes en las instituciones públicas y privadas.
- c) Fomentar, incentivar y desarrollar programas y proyectos de Empoderamiento Personal, Emprendedurismo en Salud Sexual y Reproductiva y "Empoderamiento Económico.
- d) Fomentar la experiencia laboral en jóvenes a partir de la generación de proyectos a nivel local.
- e) Fomentar la creación de empleo en instituciones locales a partir de la generación de proyectos.
- f) Generar un impacto positivo en la comunidad con ayuda de las alianzas con instituciones públicas y privados.
- g) Generar capacidades técnicas en instituciones y jóvenes a partir del desarrollo y financiamiento de proyectos.

II. El procedimiento para la generación y administración del Fondo de Iniciativas de Juventud será aprobado mediante Decreto Municipal por el Ejecutivo Municipal en base las políticas nacionales de juventud.

CAPÍTULO III VOLUNTARIADO JUVENIL

ARTICULO 41. (VOLUNTARIADO JUVENIL). El Órgano Ejecutivo, a través de la Unidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y la Dirección de Desarrollo Humano, en coordinación con instituciones públicas y privadas, implementará el "Programa de Voluntariado Juvenil", como una actividad de servicio a la comunidad y con el propósito de desarrollar principios y valores de solidaridad en la juventud, a través de la interacción con los sectores sociales con mayor vulnerabilidad, velando por la reciprocidad y el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 42. (REGISTRO MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO). El Órgano Ejecutivo, a través de la Unidad Municipal de la Juventud, certificará formalmente las actividades de voluntariado realizadas por las y los jóvenes del Municipio, mediante la creación del Registro Municipal de Voluntariado.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LAS Y LOS JÓVENES CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 43. (POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LAS Y LOS JÓVENES CON CAPACIDADES DIFERENTES).

El Gobierno Autónomo Municipal de Concepción implementará políticas particulares para las y los jóvenes con capacidades diferentes en el marco de las acciones generales definidas para este propósito, particularizando las mismas con respeto a su dignidad.

Promoverá la inserción laboral de las y los jóvenes con discapacidad, en fuentes de trabajo adecuadas a sus condiciones, en coordinación con la UMADIS del municipio.

Velará por la adecuación de espacios e infraestructura para las y los jóvenes con capacidades diferentes en las instituciones educativas y en las vías de circulación peatonal o vehicular siempre en coordinación con la UMADIS del municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Concepción reglamentará la presente Ley en el plazo improrrogable de noventa (90) días calendario, computables a partir de la fecha de la revisión y posterior promulgación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Concepción en el plazo improrrogable de ciento veinte (120) días calendario posteriores a la vigencia de la presente Ley, convocará por única vez a la primera Sesión del Consejo Municipal de la Juventud, para posesionar a las y los integrantes del Consejo de la Juventud Concepcioneña.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Concepción dentro del plazo improrrogable de ciento veinte (120) días calendario, posteriores a la vigencia de la presente Ley, en coordinación con el Consejo Municipal de la Juventud, deberá elaborar el Plan Municipal de la Juventud coordinado el órgano legislativo, más propiamente con los Concejales de dicha comisión.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Remítase la presente Ley Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), conforme dispone el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, e instancias respectivas para el cumplimiento de requisitos legales y su respectivo registro. Remítase, la presente Ley al Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación respectiva. Es dada en el salón del Concejo Municipal de Concepción, en sesión ordinaria, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós años.

UNA COOPERACIÓN ENTRE



"La juventud es la fuerza más activa y vital de la sociedad. Los jóvenes son los más ansiosos de aprender, y los menos conservadores en su pensamiento"

(Mao Zedong)